

seis años y un día de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta, durante el tiempo de la condena por el primer delito, un año de presidio menor y multa de diez mil pesetas por el segundo y un año de presidio menor por el tercero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oído el Ministerio Fiscal y Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Manuel Rodríguez Américo del resto de la pena de inhabilitación absoluta pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

12731 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Canales de Molina y Aragoncillo (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Canales de Molina y Aragoncillo, como consecuencia de la incorporación de los municipios al de Corduente (Guadalajara),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Canales de Molina y Aragoncillo y su incorporación al de igual clase de Corduente, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12732 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Figueruela de Sayago (Zamora).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Figueruela de Sayago, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Peñausende (Zamora),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Figueruela de Sayago y su incorporación al de igual clase de Peñausende, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12733 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Santibáñez de Resoba y Celada de Robledo (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Santibáñez de Resoba y Celada de Robledo, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Cervera de Pisuerga (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Santibáñez de Resoba y Celada de Robledo y su incorporación al Juzgado Comarcal de Cervera de Pisuerga, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12734 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Valdeteja (León).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Valdeteja, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Valdelugeros (León),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Valdeteja y su incorporación al de igual clase de Valdelugeros, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

12735 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Rubielos Altos y Pozoseco (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Rubielos Altos y Pozoseco, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Rubielos Bajos, con la denominación de Pozorrubielos de la Mancha (Cuenca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Rubielos Altos y Pozoseco y su incorporación al de igual clase de Rubielos Bajos, con la denominación de Pozorrubielos de la Mancha, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

12736 *ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Infantería don Luis Guerrero Fresno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Luis Guerrero Fresno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército —Dirección General de Personal— de fechas 12 de enero y 13 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Luis Guerrero Fresno, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército —Dirección General de Personal— de doce de enero y trece de marzo, ambos de mil novecientos setenta y cuatro, denegatorias de la petición de ser promovido a Teniente Auxiliar con antigüedad y efectividad a todos los efectos incluso los económicos, de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos e intercalado entre los ascendidos pertenecientes al curso XIII, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.

ALVAREZ-ÁRENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.